

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, Caldas, 1 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2020-00030-00, manifestando que se corrió traslado de las liquidaciones de crédito presentadas por la parte ejecutante en el micro sitio web de la rama judicial correspondiente a este Despacho, vencido el término sin pronunciamiento alguno. Una vez revisada la liquidación presentada, se encuentra que la misma resulta correcta. Sírvasse proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar, Caldas, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ISIDRO DE JESÚS MORALES MARÍN
Radicado:	2020-00030-00
Auto Interlocutorio N°	045

A Despacho el proceso ejecutivo singular promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **ISIDRO DE JESÚS MORALES MARÍN**.

CONSIDERACIONES.

El día 21 de enero de 2021, se fijó en lista en el micro sitio web de la rama judicial correspondiente a este Despacho, la liquidación de crédito por el término de tres (3) días. Dentro del término de traslado no se presentaron objeciones relativas al estado de cuenta, razón por la cual se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante al tenor del art. 446 del C.G.P., en la medida que una vez revisada, conforme a la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se encuentra que la misma guarda correspondencia con el resultado que debe arrojar la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, correspondientes a la obligación incluida en el pagaré Nro. 018206100006645, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BELALCAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11f5ed0d4ff32f210ae798e94f8f25c888cee5acd399819f4cd274197ab8f29e

Documento generado en 01/02/2021 11:55:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>